



Poder Judicial

ANDREA C. MARCHESICH  
Secretaria  
Oficina de Gestión Judicial  
Circunscripción Judicial N° 1

LEBANO DE ALTO Y BENTENDIAS IP 50  
Oficina de Gestión Judicial  
Colegio de Jueces del Poder Judicial N° 1  
RESOLUCIÓN N° 61  
FOLIO N° 444-446

Santa Fe, 14 de febrero de 2022.-

**Y VISTA:** La causa "LEWIS, Juan Trcharne -su presentación- S/Apelación decreto de fecha 22.12.21 que desestima acceso a constancias IPP", CUIJ 21-07033332-2, y;

**CONSIDERANDO:** Que la causa se trata de un recurso de Apelación deducido por el Abogado Defensor de confianza, Dr. Juan T. Lewis, en representación de las personas de Nadia Schujman, Débora Cotichini, Pablo Álvarez, Diego Rodríguez y Milagros Bernard -que aparecen indicadas por el Ministerio Público de la Acusación en una investigación en curso-.-

Que, oportunamente, el letrado solicitó -por las razones que invoca en un escrito cargo de fecha 17 de diciembre de 2021- copias del legajo de investigación al Ministerio Público de la Acusación.-

Que el trámite fue escrito con vista a la Acusación, contestando -por las razones que manifiesta- la improcedencia del pedido y, asimismo, pidiendo se ordene el procedimiento extendido a la causa.-

Este último pedido fue separado en procedimiento autónomo, mientras que la pretensión de la Defensa en torno a recibir las evidencias colectadas en la investigación resultó denegada por decreto fundado de fecha 22 de diciembre de 2021.-

Que, contra ésta decisión, el Dr. Lewis deduce recurso de apelación, elevándose la causa ante la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de esta 1a. Circunscripción judicial,

donde se integra el Tribunal con el suscrito según providencia de fecha 29 de diciembre de 2021.-

Que, habiendo cobrado firmeza la integración del Tribunal, y teniendo conocimiento de la existencia de otras peticiones o incidencias vinculadas al asunto, se pidió informes a la Oficina de Gestión Judicial (providencia del 9 de febrero de 2022).-

Que, habiéndose recibido contestación de dicho informe, y también se recibieron las distintas causa individualizada con la **CUIJ 21-08672711-8** donde constan dos resoluciones también apeladas.-

Que, por un lado, se trata de la decisión emitida por la Sra. Jueza de la Investigación Penal Preparatoria, Dra. Rosana Itatí Carrara, de fecha 3 de febrero de 2022, en la que dispone hacer lugar a la pretensión de la Acusación para que se tramite como procedimiento extendido, resolución impugnada por el Dr. Nicolás Mosconi y en trámite de elevación, según lo informado por la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia.

Que, por otro lado, se recibió -también en esta sede- el día 11 próximo pasado, la impugnación de la resolución dictada por el Sr. Juez de la Investigación Penal Preparatoria Dr. Jorge R. Patrizi, en fecha 10 de febrero del corriente año en la que hace lugar al pedido del Dr. Hernán A. Martínez -por la Defensa de Marcelo Fabián Sain, Esteban Germán Montenegro, Maximiliano Novas y María Agustina Moulins- en la que se ordenó el “levantamiento de la reserva de las actuaciones” de la Investigación realizada



Poder Judicial

LIBRO DE AUTOS Y SENTENCIAS N.º 50  
Oficina de Gestión Judicial  
Circunscripción Judicial N.º 1  
FOLIO N.º 61  
FOLIO N.º 445

por la Acusación.-

I. Que, de la lectura de todas las resoluciones mencionadas así como de los recursos presentados por las partes, resulta claramente en debate, y es central del contradictorio, en las tres resoluciones así como en los tres recursos, la pretensión de que las Defensas, de todos quienes aparecen como investigados, conozcan y accedan, en detalle, a las evidencias recogidas por el Ministerio Público de la Acusación en lo que va de la investigación, ello, sin perjuicio de algunos detalles secundarios propios de las distintas vías que, tanto Defensa como Fiscalía, han esgrimido para resolver la cuestión.-

Que, si bien en nuestro Código Procesal Penal no está contemplada la acumulación de causas como decisión jurisdiccional para la etapa de la investigación -cuya administración y gestión corresponde exclusivamente al Ministerio Público de la Acusación (los artículos 55 y siguientes, del Código Procesal Penal sólo se refieren al juicio)-, lo cierto es que el sentido común obliga a sostener que, tratándose de una pretensión común -como se señala en el párrafo anterior-, en una misma investigación, por los mismos hechos, aún cuando tenga múltiples individuos investigados, resulta necesario tener decisiones comunes, lo cual sólo es posible lograrlo con un único Tribunal. De hecho, de las distintas resoluciones impugnadas ya surgen contradicciones que resultan incoherentes con el debido proceso dado que, para algunos imputados se ha decidido el cese de la reserva de la investigación y para otros no, agregándose la trascendencia pública e institucional de los hechos en



ANDREA C. MARCHESICH  
Secretaría  
Oficina de Gestión Judicial  
Circunscripción Judicial N.º 1

averiguación, lo cual reclama rapidez en el procedimiento.-

Que, la necesidad de tramitar los tres recursos aludidos ante un mismo Tribunal de Alzada y en un mismo trámite -que de lugar a una sola resolución- no viene dado exclusivamente por el sentido común sino que los principios rectores del proceso en orden a la concentración, simplificación y celeridad, según el artículo 3 del Código Procesal Penal, resultan imperativos tanto como principio sino también -como indica el título de la norma-, como regla procesal, evitando mayores demoras y la existencia de sentencias contrarias.-

II. Que, a los escritos presentados por el Dr. Hernán A. Martínez, remitidos por correo electrónico de fecha 13 de febrero: estése al efecto suspensivo previsto por el artículo 387 del C.P.P.; y respecto de la inadmisibilidad del medio impugnativo, corresponde resolverlo en la oportunidad prevista por el citado artículo 401 del mismo código, resultando evidente que el sistema recursivo previsto por el digesto procesal no prevee un doble control de admisibilidad y, por tanto, no le corresponde al juez que dictó la resolución recurrida expedirse sobre la misma.

Que habiéndose resuelto lo precedente, a la habilitación de días y horas solicitada por el Ministerio Público de la Acusación, no ha lugar.

De conformidad con las razones expuestas, el Dr. Sebastián Creus, Juez del Colegio de Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Penal,

**RESUELVE:** I) Ordenar a la Oficina de Gestión Judicial de la Cámara de Apelaciones en lo Penal que se integre el Tribunal de los recursos



LIBRO DE AUTO. Y SENTENC. 1947 50  
FOLIO 61  
446

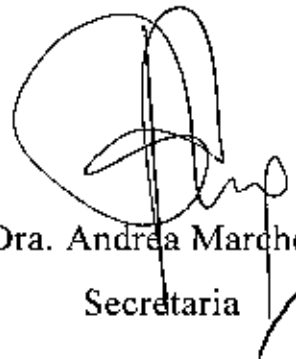
deducidos contra las decisiones de fecha 3 y 10 de febrero de 2022 (CUIJ 21-08672711-8, con el suscrito. II) La presente deberá agregarse a la causa mencionada precedentemente y notificarse a las partes de dichas incidencias. III) Una vez firmc, se continuará el trámite unificado, dictándose una sola resolución sobre la admisibilidad del recurso y se celebrará una única audiencia para los tres recursos en los términos del artículo 401 del Código Procesal Penal, con todas las partes. III) Comunicar a la Oficina de Gestión Judicial lo resuelto en el punto II) de los fundamentos.-

Protocolícese el original, agréguese copia y hágase saber.



Dr. SEBASTIÁN CREUS

Juez de Cámara



Dra. Andrea Marchesich  
Secretaria

